

de 1994 y de 29 de mayo de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden de 29 de mayo de 1993, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Adenda II al proyecto de autorización gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las modificaciones previstas en la citada adenda II vienen motivadas por los proyectos actualmente en desarrollo de la Estación de Compresión de gas natural de Paterna y el nuevo gasoducto de transporte primario de gas natural que finaliza en la posición de Onteniente, permaneciendo invariable el resto de las características técnicas del proyecto inicial. La longitud total de la variante es de 1.916 metros, discurrendo su trazado por los términos municipales de Paterna y Onteniente, en la provincia de Valencia.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 106.089.464 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I) Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno

que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de los establecidos en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Séptima.—El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o, en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de enero de 2000.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—4.385.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público el anuncio de notificación del trámite de vista incoado a la firma «Conservas Fortuna, Sociedad Limitada».

Doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del FEGA, comunica que, no habiendo sido posible la notificación por el conducto ordinario, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por este primer y único edicto, se emplaza a don Manuel Tejero Cordón, Administrador único que consta de la mercantil «Conservas Fortuna, Sociedad Limitada», con CIF B-30122261 y domiciliada en Madrid, carretera de Perales-Alvarez, kilómetro 10 de Carabaña, y a cuantos legalmente representen a la citada mercantil, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se personen en las oficinas centrales del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), calle Beneficencia, números 8 y 10, de Madrid, a fin de poder examinar la documentación y actuaciones incorporadas al expediente de solicitud de ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate, presentada por dicha entidad para la campaña 97/98, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, apercibiéndoles que de no acudir a este requerimiento se proseguirán las actuaciones que en derecho procedan.

Madrid, 16 de diciembre de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—3.323.

Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público el anuncio de notificación de la resolución dictada en el procedimiento incoado a la firma «Horvimex Industrial, Sociedad Limitada».

La Presidencia de FEGA, en relación al procedimiento seguido contra la firma «Horvimex Industrial, Sociedad Limitada» (expediente número 2.614/98), y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hace saber:

Primero.—Que mediante Resolución de esta Presidencia de fecha 13 de diciembre de 1999, se ha resuelto reclamar la cantidad de 60.053.794 pesetas, más los intereses correspondientes, que le fueron